

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL DE R.C.E.

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO OCAMPO RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 634014089002-2022-00087-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, por medio del presente escrito y obrando dentro del término legal, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** para algunas decisiones y solo **REPOSICIÓN** para otras decisiones del auto interlocutorio del 09 de octubre del 2023 notificado en estados en la misma fecha., con fundamento en los artículos 318, 319, 320 y siguientes del C.G.P., así

1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN:

El Despacho en el auto recurrido que decreta las pruebas, específicamente en las pruebas solicitadas por mi defendida, consideró negar la prueba pericial ya que no se informa en forma concreta el objeto de esta y que en el capítulo se anunciaba la presentación de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior, los motivos del presente reparo estriban en que, primero, en el acápite de VI. *PRUEBAS* C. *PRUEBA PERICIAL – DICTAMENES PERICIALES* del escrito de contestación de la demanda, se indicó que se **ANUNCIABA** la presentación de dictámenes periciales por dos empresas especializadas y con fundamento en el artículo 227 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la

parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Luego entonces, el anuncio de dicha prueba tenía la finalidad de que el Despacho otorgara un plazo para aportar los dictámenes solicitados, ya que el término previsto para aportarlos con la contestación de la demanda era insuficiente ante la ausencia completa de pruebas base para su elaboración, y es una prueba de gran trascendencia con el fin de desvirtuar las pretensiones de la demanda. El hecho de haber aportado unas pruebas documentales que sirven para el peritaje no riñe en lo absoluto con la prueba pericial que se está solicitando, pues esta es más técnica, más elaborada y permite a la parte contraria su contradicción en caso de tener algún reparo.

Por otro lado, el otro motivo de inconformidad consiste en que efectivamente cuando se anunció la presentación de dos dictámenes periciales, **si se indicó concretamente** cuál era el objeto de éstos, para el primero, que sería elaborado por la empresa **ASESORES PROFESIONALES EN INVESTIGACIONES GENERALES LTDA.**, el objeto estaba centrado en “ (...) *determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo haber ocurrido el hecho y si son consistentes o no las conclusiones con los argumentos esgrimidos con la demanda (...)*; y el segundo, que sería presentado por la empresa **PROASCOL GESTOR LOGÍSTICO DE RIESGOS**, se indicó claramente en la contestación, que la finalidad u objeto era “(...) *determine y ajuste el posible valor de la pérdida teniendo en cuenta el valor del vehículo en el INTRA, el valor comercial del vehículo, el valor del demérito, el valor del salvamento, si hubo algún valor pagado por concepto de IVA, y los demás que interesen básicamente en el valor de la pérdida por el supuesto accidente y correspondiente a los dos vehículos involucrados, haciendo un detalle de las piezas a reparar y los posibles cambios.*”. Entonces, no existen motivos para que el Despacho niegue la práctica de esta prueba ya que se han cumplido los presupuestos establecidos en la ley para su oportuno decreto.

Por lo anterior, solicito revocar para reponer la decisión adoptada en este punto por los motivos expuestos y en caso contrario conceder el recurso de apelación para ante el inmediato superior, con el propósito de que sea decretada los dictámenes periciales y se otorgue un término para la presentación de estos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN ÚNICAMENTE.

La otra censura contra la decisión que adopta el Despacho radica también en el auto del decreto de pruebas de la parte demandada que represento, específicamente la prueba de *Desconocimiento del documento* se indicó que:

“Desconocimiento del documento:

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 272 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, corrido el traslado del escrito de contestación, la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento al respecto, por considerar que las 12 fotografías tienen relevancia para resolver este asunto, se ordena de manera oficiosa la verificación de autenticidad de tales piezas.”

Se tiene entonces que la parte demandante al momento de correr traslado de las excepciones, guardó silencio y no hizo ningún pronunciamiento al respecto, por lo tanto, el Despacho debió haber desconocido la documental, ya que, dando estricto cumplimiento al artículo 272 del C.G.P. la parte demandante no solicitó la verificación la autenticidad del documento, y no sería viable que el Despacho de manera oficiosa le brinde esa oportunidad a la contraparte pese haber guardado silencio en su momento procesal oportuno. Si la consecuencia del artículo 272 del C.G.P., al decir que, *Si no se establece la autenticidad del documento desconocido **carecerá de eficacia probatoria***, y a renglón seguido el Juez reconoció que *“corrido el traslado del escrito de contestación, la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento al respecto”*, lo que debió hacer fue, siendo consecuentes con tal afirmación del Juzgado, manifestar que dichos documentos **CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA** y no enderezar el actuar de la parte actora decretando la prueba de oficio.

Por esta razón, solicito revocar para reponer la decisión adoptada en este punto y se proceda a desconocer la documental aportada.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO

C.C. No. 4.582.014 de Santa Rosa de Cabal

T.P. No. 65.892 C. S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN // PROCESO
VERBAL RCE // RAD. 2022-00087 // Dte: CÉSAR AUGUSTO OCAMPO
RODRÍGUEZ**

CIVIL- PARA TRÁMITE 



Marca para seguimiento. Completado el 10/10/2023.

Marca para seguimiento. Completado el 10/10/2023.

R

Ruben Dario Rueda Restrepo <rudar61@hotmail.com>

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindío - La Tebaida

CC: cahincapieabogado@gmail.com

Mié 11/10/2023 3:50 PM

2022-0~1.PDF

Descargado



Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL DE R.C.E.

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO OCAMPO RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 634014089002-2022-00087-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, por medio del presente escrito y obrando dentro del término legal, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** para algunas decisiones y solo **REPOSICIÓN** para otras decisiones del auto interlocutorio del 09 de octubre del 2023 notificado en estados en la misma fecha., con fundamento en los artículos 318, 319, 320 y siguientes del C.G.P.

El presente correo se copia al apoderado judicial de la parte demandante. (núm. 14 art 78 C.G.P.)

Cordialmente,

Rubén Darío Rueda Restrepo

Abogado

Especialistas en Derecho de Seguros

Especialistas en Responsabilidad Civil y del Estado

Calle 20 No. 6-30 of. 405

Pereira

Cel. 318 2066148

www.ruedaabogados.com